SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.INC.DNASD.SD.14. 002173

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE mediante Resolución No.09.G.IJ.0003680 de 29 de junio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 31 de agosto de 2009, se declaró la disolución y se ordenó la liquidación de la compañía **PREDIAL REMIBUEY S.A.** de conformidad con lo previsto en el inciso tres del Art. 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE Que el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil de alguno de los instrumentos que se enuncian en el artículo 377 de la Ley de Compañías y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **PREDIAL REMIBUEY S.A. "En Liquidación"**, ha solicitado a esta Superintendencia la aprobación de la reactivación, conversión, elevación del valor nominal de las acciones, fijación de capital autorizado, aumento de capital suscrito y reforma de estatutos de la compañía, contenida en la escritura pública de fecha 21 de marzo de 2013, otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, rectificada mediante escritura pública otorgada el 3 de febrero de 2014 ante el Notario Cuadragésimo Tercero del mismo cantón;

QUE la compañía ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con esta institución;

QUE se ha emitido informe de inspección favorable No. SC.INC.DNASD.SD.14.027 de fecha 10 de marzo de 2014 donde se considera que el trámite puede seguir su curso normal.

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe jurídico favorable No. SC.INC.DNASD.SD.14.0509 del 3 de abril de 2014 para la aprobación de la mencionada reactivación;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendenta de Compañías mediante Resolución No ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación, conversión, elevación del valor nominal de las acciones, fijación de capital autorizado, aumento de capital suscrito y reforma de estatutos de la compañía **PREDIAL REMIBUEY S.A. "En Liquidación"**, por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 374 de la Ley de Compañías;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **PREDIAL REMIBUEY S.A. "En Liquidación"**: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador una vez inscrito el nombramiento del nuevo representante legal; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

AB. ROGER AHOSEMENA BENITES NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

000007